Boletín N° 14.250-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Castro y Sandoval, que dispone la publicidad de las sesiones de los concejos municipales.

Exposición de motivos.

Nuestra Constitución Política consagra la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, al establecer en el inciso segundo de su artículo 8º, que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

A su vez, la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, que data desde el año 2008, establece en su artículo 2º , lo siguiente: "Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa."

Por su parte, el artículo 21 del mismo texto legal, establece detallada y taxativamente cuales son las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información.

Cabe señalar que en el caso de los concejos municipales, órganos colegiados representativos de las comunas a los cuales pertenecen, el artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en su inciso cuarto, lo siguiente: "Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas."

A este respecto, estimamos, por una parte, que para reforzar la publicidad de dichas sesiones, éstas deben ser transmitidas en directo por "streaming", esto es, mediante un sistema con tecnología que permita ver una señal de audio o video directamente desde internet en una página o aplicación móvil sin descargarlo.

Si bien, muchas municipalidades ya cuentan con este sistema de transmisión, consideramos que debe quedar consagrado en dicho cuerpo legal.

Por otra parte, se estima que resulta demasiado amplia y hasta arbitraria la posibilidad de que determinadas sesiones de los Concejos sean secretas, por acuerdo de los dos tercios de los concejales presentes, sin indicar las motivaciones de tal determinación, por lo que para materializar tales acuerdos en forma fundada, y de acuerdo a la materia de que se trate, deben concurrir, en nuestro concepto, algunas a de las causales contenidas en el artículo 21 de la ley Nº 20.285, ya mencionada.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio del Interior, del año 2006, sustituyendo el texto del inciso cuarto de su artículo 84, por el siguiente:

"Las sesiones del concejo serán públicas, debiendo ser transmitidas directamente por streaming. Los dos tercios de los concejales presentes, podrán acordar, fundadamente, si de acuerdo a la materia de que se traten, concurren algunas de las causales contenidas en el artículo 21 de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, que determinadas sesiones sean secretas."